

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**2022/4688** *Aprobación inicial de la modificación del artículo 6 del Reglamento de la Mesa General de Negociación.*

#### **Edicto**

El Tercer Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en el BOP de la provincia de Jaén nº 160, de 18 de agosto de 2022, se publicó Edicto de fecha 26 de julio de 2022, disponiendo la aprobación inicial de la modificación del artículo 6.2.2. del Reglamento de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Jaén aprobada por Acuerdo Plenario de 11 de julio de 2022, se entiende definitivamente aprobada, al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias en el trámite de información pública.

Visto lo cual, de conformidad con las atribuciones que me están conferidas por Decreto de Delegación de la Alcaldía-Presidencia de 29 de junio de 2021 en relación con lo establecido en el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo ordenar la publicación del texto completo del Reglamento de la Mesa General de Negociación con la modificación del artículo 6.2.2., siendo el mismo el siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos es la competente para la determinación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, a través de la negociación colectiva con las organizaciones sindicales designadas según el art. 36.3 del RD Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y mediante los procedimientos establecidos al efecto.

El Capítulo IV del Título III del TREBEP regula la negociación colectiva de los empleados públicos y establece la sujeción a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe negocial, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

#### CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO.

##### Artículo 1. Objeto.-

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la

Mesa General de Negociación (MGN) de los empleados públicos del Ayuntamiento de Jaén, sus Organismos Autónomos y sus Empresas Públicas, constituida conforme a los arts. 36.3 y 35.1 del TREBEP.

2. Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos y las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

3. En lo no definido en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en primer lugar a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III del TREBEP y la regulación de régimen local en lo referente al funcionamiento de los órganos colegiados y supletoriamente la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Definición y ámbito.-

La Mesa General de Negociación es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, siendo el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

#### CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN.

Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa.

1. Conforme a lo previsto en los arts. 6 de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical y los arts. 33.1 y 36.3 del TREBEP, estarán legitimados para formar parte de la MGN, por una parte, los representantes del Ayuntamiento de Jaén y, por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, de la Comunidad Autónoma Andaluza, y los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por ciento en las elecciones a Junta de Personal y Comité de Empresa en el Ayuntamiento de Jaén, así como las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por ciento de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate.

2. La representatividad de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la MGN se determinará, conforme al art. 36 del TREBEP sumando en conjunto los representantes obtenidos, por cada una de ellas, en los órganos de representación (Junta de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Personal de Empresas Públicas).

Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada Organización Sindical en la MGN.

3. La MGN estará compuesta por los representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas. Además podrán asistir a las reuniones un asesor por cada una de ellas, con voz pero sin voto.

Por parte de la Administración, formará parte de la MGN el Alcalde o Concejal responsable en materia de Personal, que ostentará la Presidencia, un representante por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal y los técnicos y asesores que este estime convenientes, hasta igualar el número de representantes y de asesores de las

organizaciones sindicales en su conjunto, con un máximo de quince miembros por ambas partes.

Artículo 4. Materias objeto de negociación.

La MGN ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso, concretamente las referidas en el art. 37 del TREBEP así como aquellas otras que también puedan ser objeto de esta.

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Artículo 5. Órganos de la Mesa General de Negociación.

1. La MGN es el órgano de negociación paritario del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, conformada por todos sus miembros, siendo estos, por un lado, la Administración y por otro, las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la misma.

Constituirá el primer nivel o nivel general, llamado a negociar las condiciones de trabajo generales que afecten a todos los empleados municipales y en cuyo seno culminará cualquier proceso negociador sobre materias comunes al personal funcionario o laboral.

2. La MGN contará con un Presidente-moderador que tendrá como funciones:

a) Convocar a la MGN a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa. También podrá ser convocada la MGN a petición de la mitad de la representación sindical de la propia empresa. Las propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido al funcionario municipal que ostente la Secretaría o bien en soporte papel en el Registro General del Ayuntamiento de Jaén. En este caso, deberá convocarse en el plazo máximo de diez días a la recepción de la misma.

b) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales podrán proponer la inclusión de puntos en el orden del día, siempre que sean competencia de la MGN.

c) Moderar y dirigir los debates, otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite

d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.

e) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano municipal competente para su aprobación.

f) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.

g) Convocar una reunión técnica previa a cada convocatoria de MGN en la que participarán las Secciones Sindicales con representación en la Mesa, junto con el Comité de Empresa y la Junta de Personal. En ella se analizará la documentación de la MGN a celebrar posteriormente.

h) Todas aquellas otras que le atribuya la Mesa.

3. LA MGN contará con un Secretario, que será designado de entre los funcionarios adscritos a la Sección de Personal, que tendrá como funciones:

a) Redactar las actas de las sesiones

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.

A estos efectos, las Organizaciones Sindicales deberán mantener permanentemente actualizada la dirección de correo electrónico en la que desean recibir dichas convocatorias.

c) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes se haga llegar a

la MGN.

d) Expedir certificados de los acuerdos adoptados.

e) Facilitar la información y, en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.

f) Recibir las comunicaciones de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

g) Computar el resultado de las negociaciones.

#### CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

##### Artículo 6. Reuniones y convocatorias.

1. La MGN deberá reunirse al menos una vez por trimestre.

2. Las convocatorias, salvo aquellas que se fijan al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar el orden del día de los asuntos a tratar y la fecha y la hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, deberán estar a disposición de los integrantes de la Mesa desde el mismo día de la convocatoria.

No obstante lo anterior, el orden del día de la convocatoria y la documentación correspondiente deberán estar disponibles para todas las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, con al menos cinco días de antelación, plazo que, en todo caso, tendrá carácter de trámite de audiencia sin que ello suponga alteración en la legitimación de las Organizaciones Sindicales para participar en la MGN.

Cualquier asunto podrá ser retirado del orden del día a petición de una de las partes negociadoras. En el caso de las organizaciones sindicales se requerirá la mayoría absoluta de estas.

En los casos de notoria urgencia se podrán reducir los plazos a dos días hábiles, teniendo, en este caso, carácter extraordinario.

3. Para la válida celebración de las reuniones será necesario que las organizaciones sindicales que asistan a la misma representen al menos la mayoría absoluta de estas conforme al voto ponderado determinado en la constitución de la misma, así como el Presidente y el Secretario de la MGN y dos de los vocales designados por la Administración.

##### Artículo 7. Orden del día.

1. En las sesiones ordinarias, el orden del día fijado por la Presidencia conforme al art. 5, deberá incluir un punto al inicio dedicado a la aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.

2. Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día, se necesitará el acuerdo de la Administración y el voto de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la MGN, según el sistema de voto ponderado determinado, se hará como muy tarde 3 días antes y acreditando la urgencia del asunto

#### Artículo 8. Actas.

De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha de celebración
- Hora de comienzo y finalización de la reunión
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes
- Asuntos comprendidos en el orden del día, las propuestas presentadas y los resultados de las votaciones que se efectúen. A petición expresa de cualquiera de los miembros, se podrá hacer constar en acta el posicionamiento y las opiniones literales respecto de las cuestiones que se estén debatiendo.

2. El borrador del acta se remitirá a todos los miembros, junto con la citación, para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre. En el acta, cada representante podrá introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores e imprecisiones de la transcripción de sus intervenciones.

3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente y serán remitidas a todos los miembros.

4. Una vez aprobadas las actas, se dará difusión de las mismas a través de la web y de los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

#### Artículo 9. Pactos y Acuerdos.

1. En el seno de la MGN, los representantes del Ayuntamiento podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos municipales.

2. Los Pactos y Acuerdos se celebrarán sobre materias que se corresponden estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente a los empleados del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos.

3. Para la validez y eficacia de los Pactos y Acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes, cuando proceda, en cada materia que se suscriban. Una vez aprobados, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

La falta de ratificación de un acuerdo por el órgano municipal competente dará lugar al inicio de la renegociación de las materias tratadas en el plazo de un mes, si así lo solicita la mayoría de, al menos, una de las partes.

4.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá la posición favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la MGN.

5. Los Pactos y Acuerdos deberán determinar, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6. Cuando el acuerdo se produzca con organizaciones sindicales presentes en la MGN pero éstas no alcancen la mayoría requerida suficiente, será equiparable al supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, y en consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de Jaén a través de sus órganos de gobierno establecer las condiciones de trabajo de los empleados con la salvedad de lo dispuesto en el art. 38.7 del TREBEP.

A estos efectos, en el seno de la MGN se podrán acordar procedimientos de solución extrajudicial de conflictos.

7. Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del TREBEP, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en el este artículo para los funcionarios y en el art. 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

8. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de suspensión o modificación.

9. La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

Los actos y acuerdos que sucedan a otros anteriores, los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

#### CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

##### Artículo 10. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la MGN con el voto favorable de los representantes del Ayuntamiento de Jaén y de la mayoría absoluta de la parte sindical. No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha cuestión en el orden del día, no pudiéndose incluir como punto de urgencia.

Jaén, 3 de octubre de 2022.- El Tercer Teniente de Alcalde Delegado de Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.